Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Foro de Jueces Penales de Viedma, Provincia de Río Negro, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 y del Foro de Jueces Penales de Viedma, provincia de Río Negro, se originó en la causa iniciada a partir de la denuncia de Álvaro Julián C socio gerente de la empresa P I S S.R.L., quien vendió vía telefónica numerosos productos de pesca a quien dijo llamarse Alfredo Ángel H que abonó mediante una tarjeta de crédito a nombre de una tercera persona, quien luego desconoció la operación.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra se habría iniciado con el llamado telefónico desde Viedma y consumado con la entrega de la mercadería en Bariloche, ambas ciudades de la provincia de Río Negro.

Su par de ese territorio, a su turno, rechazó tal atribución por entender que en territorio del declinante habría ocurrido el acto de disposición patrimonial perjudicial.

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que la mercadería fue enviada desde esta ciudad, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se efectuó el llamado que indujo a error a la víctima y donde fueron recibidos los artículos de pesca ilegítimamente adquiridos, como parte de la disposición patrimonial perjudicial originada con el uso fraudulento de una tarjeta de compras (Fallos: 326:912).

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2023 12:57:41